

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 El Consejo de Administración de Coopesalugo R.L. emite el presente Reglamento para regular todo lo relativo al proceso de elecciones para la dirigencia de la cooperativa. Se entiende por dirigencia cada uno de los siguientes cuerpos: Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y cualquier otro comité que sea creado a futuro.

Artículo 2 Todo el proceso de elecciones estará a cargo de un Tribunal de Elecciones, integrado por tres propietarios y un suplente, designados por el Consejo de Administración y ratificados por la Asamblea General. Su período será por dos años, con derecho a reelección y no devengarán dieta.

Artículo 3 Los integrantes del Tribunal de Elecciones no podrán ser aspirantes a algún puesto de la dirigencia durante el período de su nombramiento.

Artículo 4 Dentro de los siguientes treinta días naturales a su elección, los miembros del Tribunal designarán a lo interno, la conformación de los diferentes puestos, nombrando un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario(a). El Suplente sustituirá la ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos. En lo sucesivo podrán sesionar según lo acuerde el propio Tribunal.

Artículo 5 En la primera quincena del mes de diciembre, anterior a la celebración de la Asamblea General, el Tribunal informará a todos los asociados sobre cuáles puestos se estarán eligiendo en ella y, además, invitará a todos estos asociados para que se inscriban como candidatos a los diferentes puestos a elegir.

Artículo 6 El proceso de inscripción de candidatos se cerrará en la última semana del mes de febrero siguiente, con la finalidad de que los postulantes cuenten con un mínimo de 15 días para promocionarse en la base asociativa; a través de los diferentes canales de comunicación de COOPESALUGO R.L. De no obtenerse el número de postulantes en un cuerpo dirigenal, el tribunal tiene la potestad de correr ese cierre, pero solo para los cuerpos de dirigencia que no estén completos, con un periodo de hasta cinco días antes de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 7 La inscripción de postulantes pueden hacerla los interesados, a través de una nota formal con firma electrónica autenticable o bien a puño y letra con el adjunto de copia de la cédula de identidad, enviada a los medios digitales de COOPESALUGO R.L. o en forma presencial con el llenado de los formularios respectivos.

Artículo 8 Para postularse o ser postulado para un cargo en la dirigencia de Coopesalugo, es absolutamente indispensable estar al día en las obligaciones con la Cooperativa y cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto y en los reglamentos de la Cooperativa. La Administración debe proporcionar al Tribunal la lista de los asociados que no estén a derecho, en la última semana de febrero.

Artículo 9 El Tribunal informará oportunamente a la administración de la Cooperativa, la nómina de los postulantes inscritos para que sean incluidos en la convocatoria a la Asamblea. De no ser posible esta inclusión, la lista se exhibirá en el recinto de realización de la Asamblea. Esta lista deberá indicar el nombre completo de la persona que se postula y el cuerpo de la dirigencia en que desea participar.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE ELECCIONES

Artículo 10 El proceso de votación se iniciará a la hora en que se anunció la Primera convocatoria y se cerrará una hora después de iniciada la Asamblea.

Artículo 11 El Tribunal Electoral acordará con la Administración de Coopesalugo, el lugar en donde se ubicará el recinto de votación, dentro de la Asamblea.

Artículo 12 Los asociados y asociadas únicamente ejercerán el derecho al voto secreto en la papeleta que al efecto distribuirá el Tribunal Electoral.

Artículo 13 Son votos válidos los ejercidos en la papeleta oficial que no contenga ninguna duda de la voluntad del votante o que no haya escritura indecifrabla: tachones, nombres mal escritos o escrituras ofensivas o ajenas a los que es un proceso electoral. Votos nulos son los que se apartan de ser válidos, según lo establecido antes. Votos en blanco son aquellos en que el elector no escribió en la papeleta.

Artículo 14 Las personas electas serán aquellas que obtengan la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

Artículo 15 En caso de empate entre dos o más personas que no permita la elección de los candidatos, se realizará una nueva elección entre esos aspirantes. De persistir el empate, el Tribunal echará a la suerte dicha elección.

Artículo 16 Para el caso de los suplentes, se considerarán electos aquellos que obtengan mayor cantidad de votos, inmediatamente después de los que resulten electos como propietarios.

Artículo 17 El Tribunal Electoral realizará el escrutinio desde el momento en que se cierra la votación y anunciará el resultado en el espacio designado para ese acto en la Agenda de la Asamblea.

Artículo 18 Este reglamento solo puede ser reformado por mayoría absoluta del total de los votos del Consejo de Administración.

Este Reglamento de Elecciones de Coopesalugo, R.L., fue aprobado por el Consejo de Administración en la sesión N° 443 del día 2 del mes noviembre de 2022 y deroga todos los reglamentos de elecciones y del Tribunal Electoral anteriores.

Ronald Fallas Morales
Presidente
Consejo de Administración

Erika Barrantes Rojas
Secretaria a.i.
Consejo de Administración

